



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 021/2022

ASUNTO: GERENCIA DE TESORERÍA – AUTORIZAR LA ACUÑACIÓN Y EMISIÓN DE MONEDAS CONMEMORATIVAS DE LOS BICENTENARIOS DE SANTA CRUZ Y TARIJA

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670, del Banco Central de Bolivia (BCB), de 31 de octubre de 1995 y sus modificaciones.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 020/2010 de 2 de febrero de 2010.

La Resolución de Directorio N° 041/2015 de 24 de marzo de 2015.

El Punto 2 del Acta de Directorio N° 004/2022 de 25 de enero de 2022.

El Punto 4 del Acta de Directorio N° 011/2022 de 8 de marzo de 2022.

El Informe BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2022-19 de 24 de marzo de 2022 emitido por la Gerencia de Tesorería (GTES).

El Informe BCB-GAL-SANO-INF-2022-51 de 25 de marzo de 2022, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado, establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el marco de la política económica del Estado, tiene la función de mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670 del BCB, modificado por el Artículo 67, apartado A3, numeral 1 de la Ley N° 1864 de 15 de junio de 1998, señala que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 021/2022

Que el Artículo 10 de la Ley N° 1670 establece que el BCB ejercerá en forma exclusiva e indelegable la función de emitir la unidad monetaria de Bolivia, que es el “Boliviano”, en forma de billetes y monedas metálicas.

Que el Artículo 12 de la Ley N° 1670, dispone que el BCB contratará la impresión de billetes y la acuñación de monedas, incluidas las que se emitan con fines conmemorativos o numismáticos, con sujeción a las normas generales de contratación de bienes y servicios para el Estado.

Que los incisos a), m) y o) del Artículo 54 de la Ley N° 1670 del BCB, establece como atribuciones del Directorio el dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; así como, autorizar y supervisar la impresión, emisión y destrucción de billetes y la acuñación y retiro de monedas, dentro de las normas de la Ley; y aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el numeral 11) del Artículo 11 del Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones, sobre las Atribuciones del Directorio señala entre otras, el: *“Aprobar la impresión, emisión y destrucción de billetes y monedas de Boliviano, y las que se emitan con fines conmemorativos y numismáticos así como sus denominaciones, dimensiones, diseños y colores, de acuerdo a Reglamentos cuando corresponda”*.

Que mediante Resolución de Directorio N° 020/2010 se aprueba la emisión de una serie de monedas conmemorativas del Bicentenario, correspondientes a las efemérides que celebren desde el año 2009, las gestas emancipadoras del Continente Americano ocurridas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el artículo 5 de la Resolución de Directorio N° 020/2010 autorizar la venta en el mercado interno de las “Monedas del Bicentenario” de acuerdo al precio fijado por el Directorio del Banco Central de Bolivia.

Que la Resolución de Directorio del BCB N°041/2015 aprueba la nueva Estructura Orgánica del BCB, con la creación de la Gerencia de Tesorería y rediseño de la Gerencia de Operaciones Monetarias – Manual de Organización y Funciones de la Gerencia de Tesorería, sus Subgerencias y Departamentos dependientes y de la Gerencia de Operaciones Monetarias, sus Subgerencias y Departamentos dependientes.

Que mediante el Punto 2 del Acta de Directorio N° 004/2022 de 25 de enero de 2022, se determinó que la GTES presente un Plan de Acción para contar con las Monedas Conmemorativas del Bicentenario de los departamentos de Santa Cruz, Tarija, Beni y Pando para el Bicentenario del 2025.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 021/2022

Que por Acta de Directorio N° 011/2022 de 8 de marzo de 2022 (Punto 4) se aprobó el Plan de Acción para las Monedas Conmemorativas solamente de los Bicentenarios de Santa Cruz y Tarija.

Que el Informe BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2022-19 de la GTES, concluye que, considerando el Plan de Acción para las Monedas Conmemorativas de los Bicentenarios de Santa Cruz y Tarija aprobado mediante Acta de Directorio N°011/2022, es necesario elaborar una nueva Resolución de Directorio que autorice expresamente la acuñación y emisión de Monedas Conmemorativas de los Bicentenarios de Santa Cruz y Tarija.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-51 de la GAL concluye que la autorización para la Acuñación y Emisión de Monedas Conmemorativas de los Bicentenarios de Santa Cruz y Tarija”, propuesto por la GTES, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente; por tanto, es legalmente procedente.

POR TANTO, EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Acuñación y Emisión de “Monedas Conmemorativas de los Bicentenarios de Santa Cruz y Tarija”, de acuerdo a las siguientes características:

- Material de fabricación: Moneda bimetálica.
 - Composición:
 - Anillo externo:
Plata (Ley 900).
 - Núcleo:
Oro Nórdico, compuesto por:
 - Aluminio: $5\% \pm 0,5\%$,
 - Zinc: $5\% \pm 0,75\%$,
 - Estaño: $1\% \pm 0,4\%$,
 - Cobre: para el resto.
- Peso por unidad: 15 gramos (g) $\pm 0,10$ g
- Forma: Circular o poligonal.
- Diámetro:
 - Diámetro externo: 29 milímetros (mm) $\pm 0,10$ mm.
 - Diámetro del núcleo: 21 mm $\pm 0,10$ mm.
- Espesor aproximado: 2 mm.
- Borde: A definir por el Directorio del BCB.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 021/2022

- Denominación: Sin denominación.
- Detalle artístico del reverso: A definir por el Directorio del BCB.
- Detalle artístico del anverso:
 - En el núcleo de Oro Nórdico: el escudo del Estado Plurinacional de Bolivia con 10 estrellas.
 - En el anillo externo: orla con diseño igual al de las monedas de curso legal en actual circulación. En la parte superior la inscripción: “ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA” y en la parte inferior una estrella de 5 puntas ubicada entre dos rayas.
- Grabado: La altura máxima del grabado deberá ser menor que la altura del borde de la moneda.
- Cantidad: Hasta 7.000 monedas.

Artículo 2.- El costo de acuñación de las “Monedas Conmemorativas de los Bicentenarios de Santa Cruz y Tarija”, será realizado con cargo al presupuesto del BCB. La GTES incorporará dicho presupuesto en la partida correspondiente de acuñación de monedas.

Artículo 3.- Una vez acuñadas las “Monedas Conmemorativas de los Bicentenarios de Santa Cruz y Tarija” el Directorio del BCB establecerá el precio de venta de las mismas.

Artículo 4.- Los precios de venta de las Monedas del Bicentenario de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí y Suipacha, se mantendrán vigentes.

Artículo 5.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución de Directorio.

La Paz, 29 de marzo de 2022

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.

